

Carta No. 0149-2023-APMTC/CL

Callao, 24 de marzo de 2023

Señores

NEGOCACER S.A.C.

Sta. Gabriela 15122

Puente Piedra. -

Atención : Rosa Chuquimuni De Cáceres
Gerente General

Asunto : Se expide Resolución No. 01

Expediente : **APMTC/CL/0033-2023**

Materia : Reclamo por arribo tardío de contenedores

APM TERMINALS CALLAO S.A., (en adelante, "APMTC") identificada con RUC No. 20543083888, con domicilio en Av. Contralmirante Raygada No. 111, Distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao, en atención al reclamo interpuesto por **NEGOCACER S.A.C.** (en adelante "NEGOCACER" o la "Reclamante") dentro del plazo establecido en el artículo 2.3 y habiendo cumplido con presentar los requisitos establecidos en el artículo 2.4 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de APM Terminals Callao S.A., pasamos a exponer lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1. Con fecha 13.03.2023, APMTC emitió la factura electrónica No. F002-933668 por el cobro de Arribo Tardío de Contenedores, como se detalla a continuación;

FACTURA	NAVE	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
F002-933668	POLAR COLOMBIA	Por arribo tardío de contenedores	USD 177.00

1.2. Con fecha 15.02.2023, NEGOCACER interpuso un reclamo manifestando su disconformidad por la emisión de la referida factura, señalando que no es responsable de la misma, ya que, presuntamente, se encontraba dentro del terminal antes de las 15:00 horas, horario del Cut Off de la MN POLAR COLOMBIA.

1.3. Con fecha 15.02.2023, APMTC emitió la Carta No. 0082-2023-APMTC/CL, recibida por la Reclamante el mismo día, mediante la cual manifestó que el reclamo en cuestión no cumplía con los requisitos establecidos en el artículo 2.4 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de APM Terminals Callao S.A.

1.4. Con fecha 15.02.2023, NEGOCACER emitió carta con subsanaciones que le fueron solicitadas.

II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN Y ANÁLISIS

De la revisión del reclamo interpuesto por NEGOCACER, podemos advertir que el objeto del mismo se refiere a la disconformidad por la emisión de la factura electrónica No. F002-933668 por concepto de Arribo tardío de contenedores, debido a que, la Reclamante considera que la generación del cobro es incorrecta, ya que su unidad de transporte se encontraba dentro de las instalaciones de TNM en horas previas a las 15:00 horas del día 10.02.2023, horario de Cut Off de la nave POLAR COLOMBIA,

A fin de resolver el referido reclamo resulta necesario:

- i) Describir los supuestos de hecho por los cuales se cobra el servicio.
- ii) Describir la manera en la que se calcula la aplicación de dicho cobro al caso concreto.
- iii) Analizar los argumentos y pruebas de la Reclamante.

2.1. Supuesto de hecho por el cual se aplica el cobro por Arribo Tardío.

El artículo 93 del Reglamento de Operaciones de APMTTC establece claramente cuáles son los plazos para el ingreso de los contenedores al Terminal Norte Multipropósito ("TNM") para su posterior embarque, conforme al siguiente detalle:

"Artículo 93.- Determinación del Cut off, ingreso tardío y transbordo

a) Contenedores

(...)

- *El tiempo máximo de ingreso de contenedores será el Cut Off que se determinará de acuerdo con las siguientes disposiciones:*
- *Contenedores llenos con carga seca, tendrán un plazo de ingreso al área de almacenamiento de hasta veinticuatro (24) horas antes del ETB de la Nave.*
- *Contenedores con carga refrigerada y vacíos, tendrá un plazo de ingreso al área de almacenamiento, de hasta dieciséis (16) horas antes del ETB de la Nave.*
- *Por regla general en los casos en que haya un retraso de la Nave, el Cut Off no será modificado, salvo que, en coordinación con el Agente Marítimo se determine conjuntamente la modificación. (...)"*

Así, es claro que en el caso de contenedores refrigerados y vacíos el plazo máximo para el ingreso de los mismos al TNM es de hasta 16 horas anteriores al tiempo estimado de atraque (ETB), mientras que, en el caso de contenedores llenos secos, el plazo será de hasta 24 horas anteriores al ETB. Asimismo, resulta claro que, en el supuesto de un retraso de la nave, el Cut Off no será modificado, salvo que se coordine dicha modificación con el Agente Marítimo.

Ahora bien, los recargos se cobran excepcionalmente a los usuarios del TNM,

de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Tarifas y Política Comercial de APMTTC (en adelante "Reglamento de Tarifas") vigente a la fecha de prestación del servicio.

Actualmente, APMTTC se encuentra facultada a cobrar los siguientes tipos de recargos: (i) generales, (ii) por los servicios aplicados a la Nave, y (iii) por los servicios aplicados a la Carga.

Dentro de los recargos por los servicios aplicables a la Carga se encuentra comprendido el recargo por Arribo Tardío, el mismo que se encuentra contemplado en el numeral 5.6.3.2. del Reglamento de Tarifas, en los siguientes términos:

"5.6.3 Recargos a los servicios prestados a la carga (Sección 9.3 del Tarifario)

(..)

5.6.3.2. Recargo por Arribo Tardío de la Carga (Numeral 9.3.2 del Tarifario)

El recargo aplica cuando el cliente solicita ingresar su carga y/o documentos al Terminal después del 'Cut Off', y éste se encuentre dentro del plazo máximo de espera aceptado y confirmado por APM TERMINALS CALLAO S.A. para cada nave.

Los contenedores con carga seca, carga fraccionada y carga rodante a ser embarcada a una nave con su respectivo booking tendrán un "Cut Off" de 24 horas antes del ETB (Estimated Time of Berthing o tiempo estimado de amarre) de la nave. Los contenedores reefer y vacíos tendrán un "Cut Off" de 16 horas antes del ETB de la nave.

Para la carga a granel sólido y líquido a ser embarcada a una nave con su respectivo booking tendrán un Cut Off de 5 horas antes de la finalización del embarque programado de operaciones."

Por ende, se evidencia que, si un contenedor ingresa al TNM posteriormente al "Cut Off", APMTTC tendrá derecho a aplicar el recargo por el concepto de Arribo Tardío.

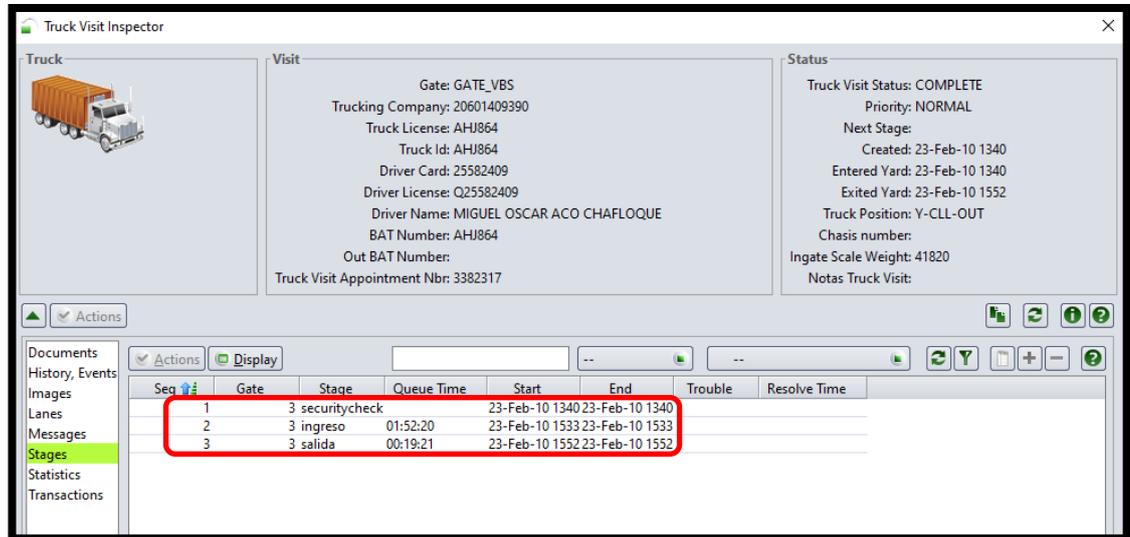
2.2. De la aplicación del cobro por recargo de Arribo Tardío al caso concreto

Ahora bien, pasaremos analizar la factura electrónica materia de reclamo:

- **FACTURA No. F002-933668.**

De la revisión de la factura objeto de cuestionamiento, se verificó que la nave POLAR COLOMBIA tuvo como ETB el día 11.02.2023 a las 23:00 horas. Por lo tanto, el tiempo límite de ingreso de contenedores refrigerados de la nave fue el día 10.02.2023 a las 07:00 horas, siendo ampliado hasta las 15:00 horas del mismo día.

De la revisión del caso en particular por parte del Área de Operaciones de APMTC, se verifica que el contenedor MMAU81366365 ingresó por el control de balanza a las 15:33 horas, como se observa;



Por tanto, al evidenciarse que el citado contenedor ingresó por el control de balanza del TNM fuera del plazo del Cut Off, corresponde el cobro del recargo de Arribo Tardío de Contenedores.

2.3. Respetto de los argumentos de la Reclamante

La Reclamante manifiesta que, su unidad de transporte se encontraba a las 13:40 horas dentro de las instalaciones del terminal portuario, por lo que, presume que se encontraba en el TNM antes del horario de cutt off de la nave POLAR COLOMBIA, es decir, antes de las 15:00 horas del día 10.01.2023.

De acuerdo con el literal t del del Reglamento de Operaciones de APMTTC¹, el Cut Off es la hora límite en que la carga cruza el control de balanza.

Así las cosas, el contenedor de NEGOCACER ingresó por el control de balanzas a las 15:33 horas, es decir, fuera del horario de Cut Off de la nave POLAR COLOMBIA.

Por lo tanto, corresponde declarar INFUNDADO el reclamo presentado por NEGOCACER.

Sin perjuicio de ello, en caso de que la Reclamante considere que la presente Resolución viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, podrá interponer contra la misma los medios impugnatorios descritos en el Capítulo III, numerales 3.1.1 y 3.1.2 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de

¹ "t. Cut off: Fecha y hora límite hasta la cual la Carga puede cruzar el control de balanza."

Usuarios de APMTC².

Cabe señalar, que según lo indicado en el art. 1.5.6 el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de APMTC; y, en el art. 31 del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, en caso de que el Reclamo sea desestimado, es decir, declarado infundado, improcedente o inadmisibles, el usuario se encontrará obligado a pagar intereses moratorios diariamente desde la presentación de su reclamo. Asimismo, precisa que los intereses serán devengados de manera automática a partir de la fecha de la presentación del reclamo por parte del usuario.

I. RESOLUCIÓN

En virtud de los argumentos señalados en la presente Resolución, se declara **INFUNDADO** el reclamo presentado por **NEGOCACER S.A.C.** visto en el **Expediente APMTC/CL/0033-2023.**



Deepak Nandwani

Gerente de Experiencia del Cliente
APM TERMINALS CALLAO S.A.

² Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios

"3.1.1 Recurso de Reconsideración

Contra la resolución emitida por APM TERMINALS CALLAO S.A. procede la interposición de recurso de reconsideración dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución. La sustentación de este requisito se hará con la presentación de nueva prueba. Este recurso es opcional por lo que su no interposición no impide la presentación del recurso de apelación. APM TERMINALS CALLAO S.A. se pronunciará en el plazo de veinte (20) días siguientes desde su admisión a trámite. Vencido dicho plazo, y de no existir acto resolutorio se aplicará el silencio administrativo positivo.

3.1.2 Recurso de Apelación

Contra la resolución emitida por APM TERMINALS CALLAO S.A., procede la interposición de recurso de apelación. El recurso de apelación deberá interponerse ante APM TERMINALS CALLAO S.A. dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución. Cualquiera de las partes en el procedimiento podrá interponer cuando la impugnación se sustente en una diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, o se sustente en una nulidad; o en aquellos casos en que proceda el silencio administrativo negativo; o cuando teniendo una nueva prueba, no se opte por el recurso de reconsideración."